



Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003 052 2021 000879 00

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia, aclare al despacho si aquella obedece a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., esto es, si se trata de un desistimiento de las pretensiones con todas las consecuencias que ello implica –condena en costas-, o si se trata, como de una parte del memorial se colige, de una solicitud de terminación de la ejecución por pago de la obligación demandada, conforme lo prescribe el artículo 461 del mismo estatuto procedimental.

En este último evento, precisará si la solicitud tiene lugar por el pago total o parcial del crédito objeto de recaudo, así como las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

PLF

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc0126b5720d04474b8f43ef48328ca0506250a7d80f297ff41aac9ccadf4db**
Documento generado en 21/02/2023 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>